



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-0-0643-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 1 y 16) es la registrada por la abogada Suárez Quesada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, como apoderada judicial del tercero interviniente ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., quien interpone el denominado incidente de desembargo, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 4).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrió el incidente.

Ahora bien, se le pone de presente a la memorialista que en este estado de las diligencias, aún no es posible dar trámite al incidente de desembargo planteado, como quiera que el despacho comisorio No. 227 del 13 de diciembre de 2019, no ha sido devuelto por la autoridad competente y por tanto no hay certeza respecto de los resultados de la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado de origen (Fol. 23 Cd. 2).

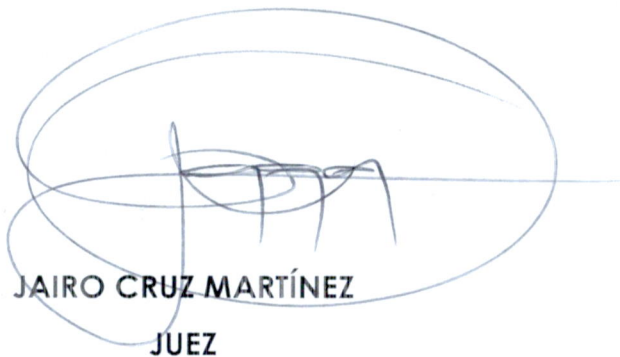
Por lo tanto el Juzgado dispone que una vez se agregue dicho comisorio diligenciado al plenario se entrará a resolver de fondo en incidente que se trae al proceso, y en aras de hacer más diligente dicho trámite ordena:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Requerir mediante oficio a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que a la mayor brevedad indique el trámite impartido al comisorio arriba mentado y de haberse evacuado dicha diligencia se remitan los documentos contentivos de la misma, donde se observe si existió algún tipo de oposición y el trámite que se le impartió a la misma.
2. Requerir a la Oficina de Apoyo para que verifique los correos respectivos donde se reciben las peticiones, y busque si el comisorio que aquí nos atañe fue devuelto por la Alcaldía Local de Teusaquillo y aún no ha sido debidamente anexado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148** de fecha **23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

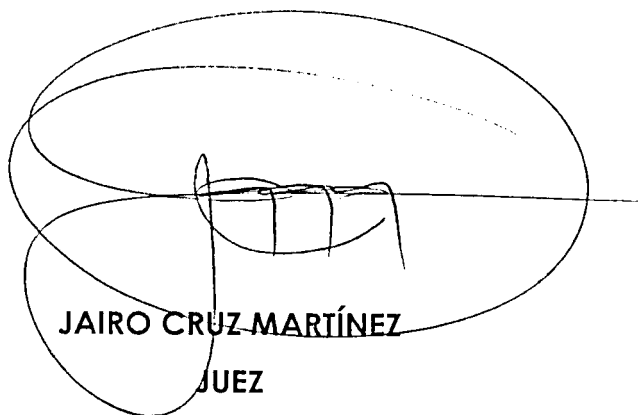
PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0368-00

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho le recuerda que en su momento él mismo solicitó el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo (Fol. 15 y 16), razón por la cual es posible que en determinado momento el vehículo ~~haya~~ salido del parqueadero; no obstante a lo anterior se ordenará:

1. Requerir mediante oficio al parqueadero Buenos Aires S.A.S. - sucursal Fontibón -, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informe al Despacho si el vehículo de placas BFH-622 fue retirado de dichas instalaciones, y en caso afirmativo se indique el nombre de la persona que lo retirara como sus datos de notificación. Oficiese adjuntando copia del folio 11.
2. Que en virtud de lo comunicado por la Policía Nacional (Fol. 33), se decreta nuevamente la aprehensión material del vehículo de placas BFH-622, de propiedad del aquí ejecutado JAIRO ESCOBAR. Oficiese a la autoridad competente para que proceda a lo de su cargo

Finalmente, visto el escrito obrante a folio 41 el Juzgado no encuentra que el mismo se encuentre dirigido para este proceso o se indique el radicado o partes, razón por la cual, por la Oficina de Apoyo deberá desglosarse y anexarse al proceso que corresponda, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148** de fecha **23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-1577-00

Encuentra el Despacho que se ingresaron las diligencias con dos peticiones para proveer; la primera corresponde a la solicitud del apoderado actor (Fol. 308 a 310) de relevar al secuestre actuante en el proceso, y la segunda correspondiente a un informe de la entidad que aduce fungir como secuestre en el proceso (Fol. 311 a 314).

Pese a lo anterior encuentra el Despacho que no es procedente aún, pronunciarse de fondo respecto de ambos escritos pues no se tiene certeza respecto del trámite surtido en el despacho comisorio, ni lo allí decidido; por tanto, hasta que no se agregue al expediente del comisorio debidamente diligenciado el Juzgado no podrá entrar a pronunciarse sobre un posible relevo, ni tampoco correr traslado de informe alguno.

En ese orden de ideas el Juzgado ordena:

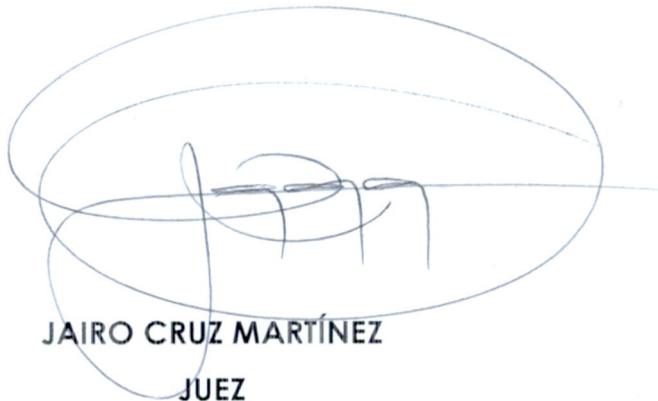
1. Requerir a la Oficina de Apoyo para que verifique los correos del caso donde se reciben las peticiones, y busque si el comisorio 1895 del 1 de octubre de 2019 fue devuelto por la Alcaldía Local de Engativá y aún no ha sido debidamente anexado al proceso. Déjense las constancias del caso.
2. Requerir mediante oficio a la Alcaldía Local de Engativá, para que a la mayor brevedad indique el trámite impartido al comisorio arriba mentado y de haberse evacuado dicha diligencia se remitan los documentos contentivos de la misma, donde se observe si existió algún tipo de oposición, los datos de las personas que intervinieron en la misma y el trámite que se le impartió a dicha diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Una vez se tenga la anterior información se entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo pedido por el abogado actor, y si es del caso correr traslado del informe rendido por Delegaciones Legales S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148** de fecha **23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

En atención a la solicitud que antecede (Fol. 168 y 169), se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 21 del mes ENERO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SSH-793 el cual carece de capacidad transportadora o cupo, y que es de propiedad del ejecutado; el mismo se encuentra legalmente embargado (Fol. 11), secuestrado (Fol. 41 a 50) y avaluado (Fol. 156 y 157).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

vehículo que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de

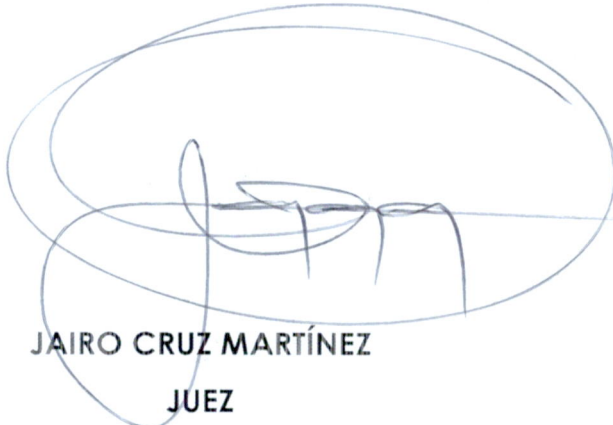


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha (Fol. 142 y 143). y analizada nuevamente solicitud que antecede (Fol. 125), el juzgado dispone señalar la hora de las 10:30 a.m del día 21 de ENERO del año 2022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble legalmente embargado (Fol. 28 a 35 C.2), secuestrado (Fol. 91 a 93 Cd. 2) y avaluado (Fol. 671 a 678 Cd.1).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

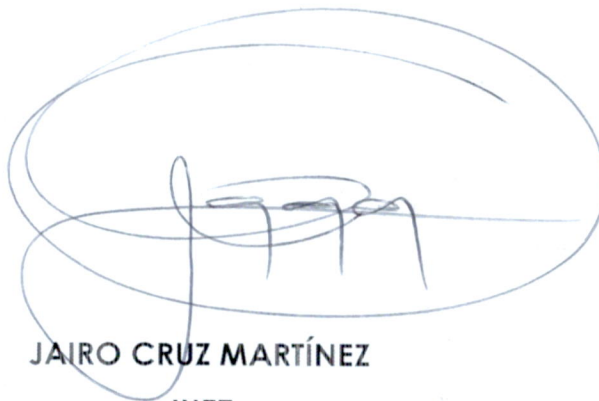
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-1521-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual, entre otros, se abstuvo de acceder a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

ANTECEDENTES:

La recurrente argumenta que en auto de fecha 11 de junio de 2021 se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante, y posteriormente a través de auto del 30 de julio de los corrientes se tuvo en cuenta que ni parte ni interviniente alguno presentó reparos a dicho avalúo.

Por lo anterior, se tiene que la apoderada actora solicitó fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado una vez se agotaron las etapas previas; por lo anterior solicita dejar sin valor ni efecto el auto recurrido y en su lugar fijar fecha de remate pues ya se corrió traslado al ejercicio de avalúo presentado por ella.

En lo demás solicita mantener incólume el auto recurrido.

Fuera del término de traslado del recurso el señor Pedro Alberto Barón Sepulveda aduce pronunciarse sobre el recurso sin tener en cuenta que al mismo no le ha sido reconocida personería para actuar dentro de las diligencias a nombre de ninguna parte o interviniente, razón por la cual no será tenido en cuenta el escrito por él enviado donde precisa que el bien inmueble cautelado no se encuentra secuestrado.

CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del expediente advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que a través de auto fechado 11 de junio de 2021 (Fol. 695 Cd. 1) el Despacho ordenó correr traslado del avalúo catastral allegado al proceso por la apoderada actora y posteriormente en auto del 30 de julio de los corrientes (Fol. 696 Cd. 1) el Juzgado tuvo en cuenta que no se presentó reparo alguno respecto del avalúo presentado; ambas providencias se encuentran en firme y ejecutoriadas pues frente a las mismas no se interpusieron recursos o fueron reparadas por alguna de las partes o intervinientes.

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el inciso segundo del auto calendado el 4 de octubre de 2021, y disponiendo lo correspondiente respecto de la petición presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del bien cautelado.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 4 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

TERCERO: En auto separado y de esta misma fecha se resolverá lo pedido en el escrito presentado por la parte actora visto a folio 125.

CUARTO: Se advierte que los memoriales y foliación del expediente, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenecen ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso (como en este caso).

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 148 de fecha 23 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría